

AL DESPACHO, del señor Juez, hoy 23 de octubre de 2020, pendiente de estudio de demanda. Sírvasse proveer.

MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiocho (28) de Octubre de dos mil veinte (2020).

A U T O

A través de apoderado judicial, **JOSE MAURICIO VERA BERMUDEZ** C.C 91.262.339, interpone demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra la **EPS COOMEVA Y EL FONDE DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION** estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, del análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

FRENTE A LAS PRETENSIONES

1. Respecto de las pretensiones deberá manifestar de manera clara a cuál de las demandadas le atribuye la responsabilidad de reconocer el pago de las incapacidades solicitadas en la demanda, ya que no resulta claro para el despacho, las mencionadas pretensiones contra quien específicamente se dirigen y cuales son los presupuestos facticos para ello.
2. Deberá cuantificar las pretensiones condenatorias de la demanda, a efectos de determinar factores como cuantía de la demanda y competencia, conforme lo pree el articulo 26 del Código General del Proceso.

FRENTE A LOS ANEXOS:

1. Deberá allegar Certificado de Existencia y Representación Legal de las demandadas **EPS COOMEVA Y EL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION** expedido con fecha no superior a tres meses a efectos de determinar con exactitud quien funge como representante, la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, entre otros datos esenciales para las presentes diligencias.

FRENTE A LAS NOTIFICACIONES:

1. Conforme a lo previsto en el decreto 860 de 2020 deberá aportar los correos electrónicos de las demandadas, que se encuentran en los respectivos Certificados de Existencia y representación Legal.
2. Además, deberá Allegar constancia del envío de la demanda y sus anexos a las demandadas a los correos electrónicos de notificaciones judiciales, para los efectos legales pertinentes. (Decreto 806 de 2020)

Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

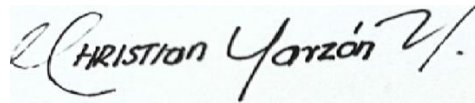
Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

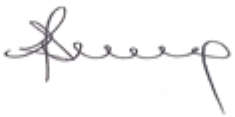
SEGUNDO: ALLEGAR copia para el traslado.

NOTIFIQUESE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS BUCARAMANGA El Auto anterior fechado 28 OCTUBRE DE 2020, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 102 FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy 29 OCTUBRE DE 2020 a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-bucaramanga/2020n1  MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ Secretaria
--